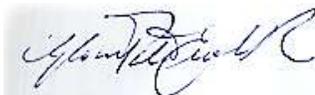


CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de julio de 2021

Señora Juez, el auxiliar de la justicia presentó recurso de reposición contra del auto del 15 de abril de 2021, en el que se le ordenó constituir una caución por \$2.000.000; del recurso se corrió traslado a las partes, quienes no se pronunciaron al respecto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 444**

**RADICADO: 2017-00124-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: FREDY OSWALDO DÍAZ PÉREZ y  
LI YING CHANG**

#### **OBJETO DE DECISIÓN:**

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el secuestre César Augusto Castillo Correa contra el auto proferido el 15 de abril de 2021, en el que se le ordenó constituir una caución por \$2.000.000.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

El auxiliar de la justicia manifestó que la orden impartida respecto a la imposición de constituir una segunda póliza de responsabilidad civil extracontractual, le genera detrimento en su patrimonio, teniendo en cuenta que fue nombrado bajo el principio de colaboración con la Justicia al relevar a un Secuestre que ya no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, por lo que no le fueron fijados honorarios iniciales para poder tener recursos económicos con que sufragar el sobre costo de una nueva póliza. Solicitó revocar la decisión de constituir una segunda póliza de responsabilidad civil extracontractual y se acepte la póliza general constituida para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia.

## CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio material o moral con la decisión correspondiente.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el Juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. A renglón seguido se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Para el caso concreto encuentra el juzgado que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad. Bajo tales condiciones es preciso entrar a decidir el asunto.

En el presente caso, el auxiliar de la justicia designado como secuestre interpuso recurso de reposición contra el auto del 15 de abril de 2021, mediante el cual se le notificó su deber de prestar caución por \$2'000.000,00, y se le advirtió que esta caución no podía ser la misma que se constituyó para inscribirse en la lista de auxiliares de la justicia ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Para resolver sobre lo planteado es pertinente decir que, revisado el artículo 48 del Código General del Proceso, se establece que el inciso tercero de su numeral 1, indica que:

*“El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se*

*concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y **hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.***

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas publicó “CONVOCATORIA PARA INSCRIPCIÓN DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PERIODO 2021-2023-DISTRITO JUDICIAL DE CALDAS” para secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, soportados en la entrada en vigencia de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 “por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” y el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 “por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia, indicando que los requisitos para tal inscripción serían los consagrados en este último acuerdo.

El señor César Augusto Castillo Correa resultó inscrito en la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2021-2023, lo que permite concluir que cumplió con la totalidad de requisitos exigidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, incluyendo la constitución de una “póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de bienes entregados, así como su devolución y demás que señale la ley”.

Si bien este despacho siempre ha solicitado a los secuestres la constitución de una póliza particular que garantice el cumplimiento de sus funciones para el caso concreto, no puede desconocerse que esto ya se encuentra asegurado en atención a la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para hacer parte de la lista expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que le asiste razón al secuestre recurrente al solicitar que sea esta la que se tenga en cuenta.

Así las cosas, habrá lugar a reponer el auto del 15 de abril de 2021, en el entendido que no habrá lugar a notificarle su obligación de constituir ninguna caución adicional.

Por lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- REPONER** el auto proferido 15 de abril de 2021 mediante el cual el cual se le notificó al secuestre su deber de prestar caución por \$2'000.000,00, en el presente proceso.

**SEGUNDO.-** En razón de lo precedente, no hay lugar a notificarle obligación alguna relacionada con constituir ninguna caución adicional; sin embargo, se le **ADVIERTE** al auxiliar de la justicia que deberá aportar copia de la póliza que garantiza el cumplimiento de sus funciones como secuestre, la cual fue constituida al momento de inscribirse para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 072 del 21 de mayo de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2956a7e0d55678e1d597d2a66b62eec53db50e6fd7fb3758ac4bbd58440e5901**

Documento generado en 20/05/2021 02:23:36 PM